

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de los Ayuntamientos que no han presentado en la Administracion las certificaciones del impuesto transitorio del 5 por 100 sobre los ingresos de sus presupuestos municipales.

A pesar de la insistencia con que la Administracion económica de esta provincia ha reclamado de los Ayuntamientos las certificaciones que dispone el art. 3 de la Instruccion de 25 de Diciembre de 1873, comprensivas de las partidas que constituyen los ingresos acordados para el año económico actual, para liquidar con vista de ellas lo que cada municipio debe satisfacer al Tesoro por el impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales, han dejado de cumplir con este importante servicio los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relacion, poniendo en descubierto á esta Oficina para con la Superioridad, que no ha podido remitirla los datos que la tiene reclamados del resultado de dicho impuesto.

En su virtud, y de acuerdo con lo que dispone el art. 15 de la referida instruccion, impondré la multa de 10 pesetas á todos los Ayuntamientos que comprende la adjunta relacion si en el término de 5.º dia no remiten á dicha oficina las expresadas certificaciones.

Igualmente faltan, y deben remitir los citados Ayuntamientos, las certificaciones para el impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones en aquellas que lleguen ó excedan de mil pesetas, ó negativas en los pueblos que no se encuentran en este caso.

Burgos 14 de Octubre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

- Abellanosa de Muñó.
- Abellanosa del Páramo.
- Acedillo.
- Acinas.
- Adrada.
- Aforados de Losa.
- Aforados de Moneo.
- Ahedo y La Revilla.
- Aldeas de Medina.
- Alfoz de Bricia.
- Alfoz de Santa Gadea.
- Altable.
- Alvillos.
- Amaya.
- Ameyugo.
- Añastro.
- Aranda de Duero.
- Arandilla.
- Arauzo de Miel.
- Arauzo de Salce.
- Arcos.
- Arenillas de Riopisuerga.
- Arenillas de Villadiago.
- Arlanzon.
- Arraya.
- Arroyal.
- Ayuelas.
- Bahabon.
- Baños de Valdearados.
- Bañuelos de Bureba.
- Barbadillo del Mercado.
- Barbadillo del Pez.
- Barcina de los Montes.
- Barrio de Muñó.
- Barrios de Bureba.
- Barrios de Colina.
- Barrios de Villadiago.
- Basconcillos del Tozo.
- Bascuñana.
- Belbimbre.
- Berberana.
- Berlangas.
- Bocos.
- Bozoó.
- Briviesca.

- Buniel.
- Busto.
- Cabia.
- Cameno.
- Canicosa.
- Carcedo de Bureba.
- Cardenadijo.
- Cardenajimeno.
- Cardeñuela Riopico.
- Carrias.
- Castil Delgado.
- Castil de Lences.
- Castil de Peones.
- Castrillo de Murcia.
- Castrillo de la Reina.
- Castrillo del Val.
- Castrillo la Vega.
- Castrogeriz.
- Castrovido.
- Celada del Camino.
- Cerezo Riotiron.
- Cerraton de Juarros.
- Ciadoncha.
- Cillaperlata.
- Cilleruelo de Abajo.
- Cilleruelo de Arriba.
- Ciruelos de Cervera.
- Citores del Páramo.
- Cogollos.
- Condado de Treviño.
- Contreras.
- Cornudilla.
- Coruña del Conde.
- Cubillo del Campo.
- Cubo.
- Cueva Cardiel.
- Cuevas de Amaya.
- Cuevas de San Clemente.
- Encío.
- Espinosa de Cervera.
- Estepar.
- Eterna.
- Fontioso.
- Fresneda de la Sierra.
- Fresnillo de las Dueñas.
- Fresno de Riotiron.
- Frias.
- Fuentecen.
- Fuentelcesped.
- Fuentelisendro.
- Fuentemolinos.
- Fuentenebro.
- Galbarros.

- Gamonal.
- Garganchon.
- Grisaleña.
- Gumiel de Izan.
- Gumiel del Mercado.
- Guzman.
- Haza.
- Hermosilla.
- Inestrosa.
- Hinojar del Rey.
- Hormaza.
- Hoyales de Roa.
- Huérmece.
- Ibrillos.
- Iglesias.
- Isar.
- Itero del Castillo.
- Jaramillo Quemado.
- Junta de la Cerca.
- Junta de Oteo.
- Junta de Rio Losa.
- Junta de San Martin.
- Junta de Traslaloma.
- Junta de Villalba de Losa.
- Jurisdiccion de San Zadornil.
- La Gallega.
- La Horra.
- La Nuez de Abajo.
- La Sequera.
- La Vid de Bureba.
- La Vid y sus Barrios.
- Las Celadas.
- Las Quintanillas.
- Las Vegas.
- Lences.
- Lodoso.
- Los Ausines.
- Los Balbases.
- Los Tremellos.
- Madrigal del Monte.
- Mahamud.
- Mambrilla de Lara.
- Mamolar.
- Mansilla de Burgos.
- Marmellar de Abajo.
- Marmellar de Arriba.
- Masa.
- Mazuela.
- Mazuelo de Muñó.
- Medina de Pomar.
- Medinilla.
- Merindad de Castilla la Vieja.
- Merindad de Cuestaaurria.

Merindad de Sotoscueva.	Pino de Bureba.	Santa Maria del Campo.	Villaespasa.
Merindad de Valdeporres.	Poza.	Santa Maria de Mercadillo.	Villafria.
Merindad de Valdivielso.	Prádanos de Bureba.	Santa María Rivarredonda.	Villafruela.
Milagros.	Presencio.	Santa Maria Tajadura.	Villagonzalo Pedernales.
Miranda de Ebro.	Puebla de Arganzon.	Santa Olalla de Bureba.	Villahoz.
Miraveche.	Puras de Villafranca.	Santivañez Zargaguda.	Villaldemiro.
Monasterio de Rodilla.	Quintanadueñas.	Santo Domingo de Silos.	Villalmanzo.
Monasterio de la Sierra.	Quintanaelez.	Santovenia.	Villalva de Duero.
Monterrubio.	Quintanaortuño.	Sarracin.	Villalvilla de Burgos.
Montorio.	Quintanapalla.	Sasamon.	Villalvilla de Gumiel.
Nava de Roa.	Quintanarraya.	Sedano.	Villalvilla de Villadiego.
Navas de Bureba.	Quintanas de Valdelucio.	Sierra de Zangandez.	Villambistia.
Nebreda.	Quintananvides.	Solas.	Villamedianilla.
Nidágnila.	Quintanilla del Agua.	Sotillo de la Rivera.	Villamel de la Sierra.
Olmedillo de Roa.	Quintanilla Bon.	Sotovellanos.	Villanueva Argaña.
Olmillos de Muñó.	Quintanilla del Coco.	Sotragero.	Villanueva de Carazo.
Ontomin.	Quintanilla la Mata.	Susinos.	Villanueva del Conde.
Ontoria de la Cantera.	Quintanilla Morocisla.	Tablada del Rudron.	Villanueva Rioubierna.
Oña.	Quintanilla Pedro Abarca.	Tamaron.	Villaquirán de los Infantes.
Oquillas.	Quintanilla San García.	Tardajos.	Villarcayo.
Ornillos del Camino.	Quintanilla Somuño.	Tobes.	Villariego.
Oron.	Rabé de las Calzadas.	Toosantos.	Villarmentero.
Padrones.	Rebollo de la Torre.	Tordomar.	Villarmero.
Palacios de Benaber.	Redecilla del Camino.	Torre de la Monte.	Villasandino.
Palacios de Riopisuerga.	Redecilla del Campo.	Torrepadre.	Villasidro.
Palazuelos de la Sierra.	Retuerta.	Tortoles.	Villasilos.
Pancorbo.	Revilla Cabriada.	Trespaderne.	Villavedon.
Páramo.	Revilla del Campo.	Tubilla del Lago.	Villaverde Mogina.
Pardilla.	Revilla Vallejera.	Vadocondes.	Villaverde del Monte.
Pedrosa de Duero.	Riocerezo.	Valdorros.	Villaverde Peñaorada.
Pedrosa del Páramo.	Roa.	Valmala.	Villavieja.
Pedrosa del Principe.	Ros.	Valle de Hoz de Arreba.	Villayuda.
Pedrosa de Riourbel.	Royuela.	Valle de Manzanedo.	Villazopeque.
Peñalva de Castro.	Rubena.	Valle de Mena.	Villegas y Villamorón.
Peñaranda de Duero.	Rubledo de Abajo.	Valle de Tobalina.	Villorobe.
Peral de Arlanza.	Salinillas.	Vallejera.	Villoveta.
Pesadas de Burgos.	San Mamés de Burgos.	Valles de Palenzuela.	Villusto.
Pineda de la Sierra.	San Millan de Lara.	Valluércanes.	Ubierna.
Pineda Trasmonte.	San Quirce de Riopisuerga.	Viloria.	Urones.
Pinilla de los Barruecos.	Santa Cruz de Juarros.	Vilviestre de Muñó.	Zaldundo.
Pinilla los Moros.	Santa Gadea del Cid.	Villaescusa del Butron.	Zumel.
Pinilla Trasmonte.	Santa Maria Ananuez.	Villaescusa la Solana.	

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos para usos vecinales que deben verificarse en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1874-75, en virtud de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de fecha 13 de Agosto último.

DISTRITO MUNICIPAL á quien se concede el aprovechamiento.	NOMBRES de los montes.	PERTENENCIA de los mismos.	Tiempo que se concede para el aprovecha- miento.	Núm. de árbo- les.	CLASE DE APROVECHAMIENTO.		OBSERVACIONES.
					Especie.	LEÑAS. Gruesas Ramaje. estereos estereos	
Guzman	Carraencinas	Guzman	3 meses	»	Roble	174	Roza de roble en el cuartel Ojo Viejo.
Haza	Los Navajos	Haza y Fuentecen	»	»	»	»	No procede corta.
Id	Serrezeuela	Id. y comunidad	3 meses	»	Roble	400	Roza de roble rastrero y desbroce dejando resalvos.
Hoyales	Robledal	Hoyales	»	»	»	»	No procede corta.
La Horra	El Monte	La Horra	3 meses	»	Pino	40 20	Entresaca de 1000 pinos raquíuticos y mal figurados.
Mambrilla de Castrejon	Valdepila	Mambrilla	3 id.	»	Roble	240	Roza de roble.
Moradillo de Roa	La Mata	Moradillo	3 id.	»	Roble y encina	500	Roza á matarrasa de roble y encina.
Valcabado	Llano	Valcabado	3 id.	»	Roble	100	Roza de roble á matarrasa en el cotarro del peño.
Villaescusa	Montemayor	Villaescusa	3 id.	»	Id	200	id.
Villatueda	La Galera	Terradillos	3 id.	»	Id	48	id.
Id.	Fuentesipe	Villatueda	3 id.	»	Id	52	id.
Id.	Los Llanos	Id	»	»	»	»	No permite corta.
Villovela	Landecastilla	Villovela	3 meses	»	Roble	120	Roza de roble á matarrasa.
Id.	El Nabajo	Id	»	»	»	»	No permite corta.
Villa y tierra de Roa	Espinal	Comunidad de Roa	»	»	»	»	No tiene corta.
Id	Cerropelado	Id	»	»	»	»	id.
Nava de Roa	Avellon	Nava	3 meses	»	Encina	300	Roza á matarrasa de encina.
Olmedillo	Carregumiel	Olmedillo	»	»	»	»	No procede corta.
Id	Rebollo	Id	»	»	»	»	id.
Villatueda	Valderredondo	Terradillos	»	»	»	»	id.

Pliego de condiciones para la corta y aprovechamiento de los productos forestales á que se refiere el precedente estado.

1.ª La corta se verificará bajo la dirección de los Sobreguardas, Guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operacion sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito.

2.ª La licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí, ó una comision de su seno, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

3.ª Para obtener dicha licencia bastará la peticion del Alcalde del pueblo propietario cuando el aprovechamiento haya de ser gratuito. Cuando el aprovechamiento sea de pago es necesario presentar en las Oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasacion de las leñas ó del cánon que deban pagar segun derecho.

4.ª La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

5.ª El destagista ó comision encargada de ejecutar la corta preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

6.ª No podrán extraerse mas leñas ni de otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.

7.ª Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde se causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.

8.ª La poda cuando haya de verificarse se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes per-

fectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.

9.ª La roza de las matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la mas pequeña cepa, ni raiz de roble, encina, haya, carpe ó cualquiera otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

10. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios, en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en rama ó trasformarlas en carbon ó cisco, tomando, sin embargo, las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.

11. Cuando quieran los Ayuntamientos trasformar en carbon ó cisco parte de las leñas concedidas, lo manifestarán á los empleados del ramo, para que les designe los sitios donde deben construirse las carboneras, con las precauciones que se indican en la condicion anterior.

12. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para el uso del vecindario se hará segun el número de estos.

13. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

14. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

15. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.

16. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador á propuesta del Distrito se disponga lo conveniente.

17. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.

18. Los destagistas, ó el Ayunta-

miento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su derredor desde que den principio á la operacion hasta que vuelva á encargarse del monte dicha Autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.

19. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el destagista le haya dado parte de haber terminado la operacion de corta y preparacion conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas.

20. Los guardas locales están obligados bajo su mas estrecha responsabilidad á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, segun disponen las condiciones 12 y 13.

21. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion no librárá á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

22. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los Guardas que no les denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.

23. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito, para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.

24. El Sobreguarda y Guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos, y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.

25. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y guarda local encargado de vigilar la corta.

Burgos 14 de Setiembre de 1874.—El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Vicente García Barona, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta Capital y su partido,

A los Jueces de instruccion y á todas las Autoridades tanto civiles como militares hago saber: que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por estafa á D. Hilario Anton, vecino de la misma, se ha resuelto la comparecencia del procesado Juan Iturralde, sin que se puedan suministrar otras señas mas que es natural de Guipúzcoa, al cual se le concede el término de diez dias para que comparezca en este Juzgado, calle de Santander, número doce, á fin de prestar una declaracion y otras diligencias del expresado sumario, á la cual fue competentemente entregada la cédula de citacion al Alguacil de servicio, y como por la misma se ignore su paradero. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde, apercibido que de no verificar su presentacion dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vicente García Barona.—P. S. M., Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Plácido Lopez de Iturralde, Notario del Colegio territorial de esta Ciudad y Escribano actuario del Juzgado de la misma,

Doy fe: que en mi testimonio se ha seguido y terminado el expediente de pobreza de Gregorio Martin Porras, en el que ha recaído la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos, á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Licenciado D. Vicente García Barona, Juez municipal de la misma en funciones de primera instancia, en el incidente promovido por el Procurador D. Leon Martinez en nombre de Gregorio Martin

Porras con objeto de que se le declare pobre para litigar con D. Francisco Lopez, vecinos ambos de esta Capital, y á quien se le ha declarado rebelde en estos autos, en el que tambien es parte el Sr. Promotor Fiscal de este Juzgado; y

Resultando que el Gregorio ha expuesto carecer de toda clase de bienes, que no ejerce profesion ni industria alguna, y que solo cuenta para su subsistencia y la de su familia con las utilidades que le da su oficio de peon:

Resultando que ha justificado su demanda con la informacion testifical que ha dado y con el certificado expedido por la Administracion económica de esta provincia, segun la cual no figura el Gregorio como contribuyente por ningun concepto:

Resultando que oido el ministerio público, manifiesta que ningun reparo tiene que oponer y que puede deferirse á la pretension del Procurador Martinez:

Considerando que el representado por este está comprendido en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Vistos el artículo ya citado y los de la misma ley ciento setenta y nueve, ciento ochenta y ciento ochenta y uno y el mil ciento noventa, por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre á Gregorio Martin Porras para litigar con D. Francisco Lopez con el objeto que indica en su demanda y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los beneficios que la ley le concede como tal pobre.

Y mediante á haber sido declarado rebelde dicho D. Francisco, por no haber comparecido, á pesar de habersele dado traslado, publíquese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, sin perjuicio de notificarla además en los estrados del Juzgado; y ejecutoria que sea, provean á la parte del correspondiente testimonio á los fines oportunos. Así lo mandó y firma, de que doy fe.—Vicente Garcia Barona.—Ante mí, Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerta literalmente con la sentencia original, que obra en citado expediente, á que me refiero. Y para insertar en el Boletin oficial de la provincia libro este testimonio, que signo y firmo, en Burgos á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Reinosa.

En nombre de la Nacion, D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

En virtud de la presente requisito-ria se cita, llama y emplaza á Pablo Cuesta, Francisco N. y otro, que en el dia quince de Marzo último pusieron en libertad á tres sugetos que tenía detenidos el Alcalde de barrio del pueblo de Cejancas, á fin de que en el impro-rogable término de quince dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á las autoridades y demás individuos de la policia judicial que caso de ser habidos los expresados sugetos procedan á su captura y remision á este Juzgado.

Dado en Reinosa á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Gregorio F. de Arnedo.—Por mandado de S. Sría., Matias Rodriguez.

ALCALDÍA DE BURGOS.

D. Primitivo Nevares, Alcalde en cargos de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que el Ayuntamiento de esta Capital declaró soldado para la anterior reserva extraordinaria del ejército en el presente año al mozo alistado en la misma Isidoro Ubalde Respaldiza, el cual no se presentó en la Caja de la provincia el dia 8 de Junio último, señalado para verificarlo, ni durante los plazos que le han sido prorogados, por lo que la Corporación municipal le ha declarado prófugo para los efectos legales, habiendo dispuesto se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquel.

En consecuencia de lo cual ruego y encargo en nombre del Gobierno de la República á las autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del mencionado mozo, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 13 de Octubre de 1874.—Primitivo Nevares.—P. M. de S. Sría., José Rio y Gili, Secretario.

Alcaldía popular del Valle de Valdevezana.

No habiéndose presentado ante la Comision provincial para su entrega en caja los mozos Santiago Fernandez Diaz, Nicolás Peña y Peña, Vicente Domingo Fernandez Lopez, Francisco Sainz Cuesta, Pedro Gomez Peña, Fernando Peña Varona, Santos Ruiz Sainz, Julian Antonio Sainz y Sainz, Santiago Zamanillo Fernandez, Gregorio Mazon Gomez, Venancio Lopez Diez, Benito Gonzalez Fernandez, Pedro Ruiz Gonzalez, Remigio Sainz Lopez, Juan Sainz Martinez, Cruz Victoriano Fernandez y Fernandez, Francisco Lopez Peña, Felipe Peña Gomez, Demetrio Diez Fernandez, Ciriaco Fernandez Peña, Miguel Lopez Diez, Policarpo Fernandez y Fernandez y Anselmo Marcos Fernandez Peña, declarados soldados y suplentes por este distrito para la reserva extraordinaria del ejército, é ignorando su paradero, se les requiere por tercera vez para que en término de quinto dia desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia se presenten ante la Comision provincial á cubrir las plazas que les corresponden, habiendo formado expedientes de prófugos á los nueve primeros, apercibiendo á los demás que de no verificar su presentacion se proseguirá en la formacion de expedientes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de las leyes ruego y encargo á las autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la busca, captura y remision de mencionados prófugos.

Valle de Valdevezana y Octubre 9 de 1874.—El Alcalde, Francisco Guadalupe.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Villamayor de los Montes.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Villamayor de los Montes por renuncia del que la obtenia, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Sr. Juez municipal de dicha villa en el término de quince dias á contar desde el en tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasados se proveerá.

Villamayor de los Montes 11 de Octubre de 1874.—El Juez municipal, José Gil.

Anuncios particulares.

Obras recién publicadas

por D. Eusebio Freixa y Rabasó.

GUIA DE CONSUMOS, quinta edicion, ajustada al decreto é instruccion de 26 de Junio de este año, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general.—Precio 2 pesetas.

AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES, con las leyes municipal y provincial vigentes, extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones dictadas sobre ellas y notas aclaratorias para el mas fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles, etc.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE ELECCIONES, comprensiva de la ley electoral, con extractos marginales y profusion de citas y notas referentes á las disposiciones oficiales publicadas hasta la fecha.—Precio 75 céntimos (3 reales).

AUXILIAR DE BUFETES, obra instructiva, curiosa y útil.—Una peseta.

PRONTUARIO ALFABÉTICO para el uso del papel sellado.—2 pesetas.

Se hallan de venta en las principales librerías. Los pedidos podrán dirigirse, con remision de su importe, á D. José Fernandez Martinez en la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid.

A los libreros se les hará una rebaja proporcional.

Todo pedido que importe de 5 pesetas en adelante se servirá certificado. Cuando se haga de las cinco obras, costarán en junto únicamente 6 pesetas 50 céntimos.

ADVERTENCIA.—El Sr. Freixa está preparando la segunda edicion de su *Prontuario de la Administracion municipal*, que será una obra completísima, con profusion de expedientes tan útiles como curiosos, comprensiva al todo de 1500 formularios próximamente. Las condiciones de la publicacion se anunciarán muy pronto. 2-5

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 13 de Octubre de 1874.

Barómetro	}	9 ^h m. A=693,7.
		3 ^h t. A=688,8.
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=14,2.
		ter. hum.=12,9.
		3 ^h t. ter. seco=20,3.
		ter. hum.=16,3.
Temperaturas	}	Max. sol=36,6.
		sombra=23,5.
		Min. sombra=10,1.
Direccion del viento	}	9 ^h m.=0.
		3 ^h t.=0.

Observaciones del dia 14 de Octubre.

Barómetro	}	9 ^h m. A=687,7.
		3 ^h t. A=686,2.
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=12,1.
		ter. hum.=11,9.
		3 ^h t. ter. seco=17,9.
		ter. hum.=14,4.
Temperaturas	}	Máx. sol=30,2.
		sombra=18,5.
		Min. sombra=8,3.
Direccion del viento	}	9 ^h m.=0.
		3 ^h t.=0.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.